

Santiago, 29 MAYO 2018

VISTOS:

- 1) La Notificación de Operación de Concentración, correspondiente al Ingreso Correlativo N° 05534-17 de fecha 26 de diciembre de 2017, mediante la cual se comunicó a la Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") el acuerdo entre Ingeniería e Inversiones Limitada, Inversiones Reyosan SpA, Los Andes S.A. Inversiones y Matco Cables SpA ("**Compradoras**") y Gerdau Chile Inversiones Limitada ("**Vendedora**", y conjuntamente con las Compradoras, las "**Partes**") relativo a la adquisición proyectada del control sobre el 100% de las acciones en AZA Participaciones SpA y sus filiales Gerdau Aza S.A., Aceros Cox S.A., Armacero-Matco S.A. y Salomon Sack S.A., de propiedad de la Vendedora, por parte de las Compradoras (la "**Operación**");
- 2) La correspondiente Resolución de Inicio dictada por esta Fiscalía con fecha 10 de enero de 2018, que dio inicio a la investigación Rol FNE F109-2017, de conformidad al Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**") y al Decreto Supremo N° 33, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 1 de junio de 2017, que Aprueba Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración;
- 3) El acuerdo suscrito en virtud del inciso segundo del artículo 60 del DL 211 entre la Fiscalía y las Partes, en orden a suspender el plazo de la Investigación por el término de treinta días;
- 4) El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía de fecha 25 de mayo de 2018 ("**Informe**");
- 5) Los ofrecimientos de medidas de mitigación realizados por las Partes con fechas 28 de marzo de 2018, 6 de abril de 2018, 27 de abril de 2018 y 11 de mayo de 2018, y mediante los Ingresos Correlativos N° 01313-18, N° 01493-18, N° 01750-18 y N° 01992-18, en conformidad con el artículo 53 del DL 211, en razón de los riesgos a la competencia expuestos por la Fiscalía (las "**Medidas**"), las cuales se adjuntan como anexo al Informe;
- 6) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 39, 46, 50 y 54 del DL 211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que las Compradoras Ingeniería e Inversiones Limitada ("**I&I**"), Inversiones Reyosan SpA, Los Andes S.A. Inversiones y Matco Cables SpA ("**Matco**") son entidades con distintas actividades, titulares de participaciones accionarias en diversos agentes económicos activos en variadas industrias en el país.
- 2) Que la Vendedora, Gerdau Chile Inversiones Limitada, es titular de las entidades que son objeto del cambio de control sobre el cual versa la Operación, a saber: Gerdau Aza S.A. ("**Gerdau**"), agente económico activo en la fabricación de acero para la producción de barras de refuerzo, perfiles laminados, alambρόn y otros derivados, en sus instalaciones localizadas en la comuna de Colina; Aceros Cox S.A. ("**Cox**") agente económico activo en la distribución y comercialización de

productos de acero laminado, en barra, planos o de cualquier otra forma; Salomon Sack S.A. ("**Sack**") distribuye y comercializa productos de acero. Además, distribuye distintos materiales para la construcción, fabrica vigas y corta y dimensiona los distintos productos de acero. Finalmente, Armacero-Matco S.A. ("**Armacero**" y conjuntamente con las anteriores, las "**Filiales**") agente económico activo en la instalación de enfierraduras prefabricadas y la transformación, elaboración, distribución y comercialización de productos de acero como acero en rollos, barras y alambrón, tales como las mallas electrosoldadas.

- 3) Que la Operación ocasionaría que la propiedad accionaria sobre las Filiales se radicaría en el patrimonio de las Compradoras, y en consideración a las facultades detentadas por Matco e I&I, éstos serían titulares del control conjunto y consecuentemente negativo sobre éstas.
- 4) Que la Fiscalía indagó en las participaciones accionarias de las Compradoras en terceras entidades activas en la industria del acero, determinando que tanto Matco como I&I tendrían, a lo menos, participaciones minoritarias en agentes económicos cuyas actividades se traslaparían con las actividades de las Filiales. Dichas participaciones incluso dotarían, en el caso de Matco, de la capacidad de poder influir sustancialmente en las decisiones competitivas de tales terceros.
- 5) Que puntualmente, las personas naturales que tienen la calidad de accionistas directos e indirectos de Matco, son a su vez, conjuntamente, accionistas y controladores conjuntos de Prodlam S.A. e Inchalam S.A., las cuales, mancomunadamente con sus filiales Acma S.A. ("**Acma**") y Acmanet S.A. ("**Grupo Inchalam**"), centran sus actividades en la industria del acero.
- 6) Que por su parte, el controlador y los accionistas indirectos de I&I son accionistas minoritarios e indirectos de S.A.C.I. Falabella (entidad controladora de Sodimac S.A. e Imperial S.A., en adelante todas conjuntamente "**Sodimac**") con un 2,1% de participación accionaria y mantendrían presencia en su directorio, así como también, conjuntamente con sus accionistas indirectos, formarían parte del grupo controlador que a su vez es propietario de un 16,4% de dicha entidad. No obstante lo anterior, I&I y sus relacionados no detentarían prerrogativas suficientes para influir decisivamente en el desenvolvimiento competitivo de Sodimac.
- 7) Que producto de la Operación, a juicio de esta Fiscalía, resultarían afectados los mercados relevantes de mallas electrosoldadas y el de distribución de productos de acero.
- 8) Que en cuanto al primero, y sin perjuicio de lo afirmado por las Partes, esta Fiscalía consideró que el producto malla electrosoldada para la construcción ("**Mallas**") constituye un mercado relevante en sí mismo distinto al de las barras de refuerzo para hormigón. Respecto del mismo, y producto de la Operación, los dos principales productores de Mallas, Armacero y Acma, pasarían a tener accionistas indirectos comunes, ante lo cual la Fiscalía consideró que de dicha circunstancia, sería posible la materialización de eventuales efectos horizontales de carácter coordinado en el mercado de producción y venta de Mallas, especialmente en consideración a la existencia de vínculos accionarios comunes entre tales entidades.
- 9) Que respecto del segundo mercado relevante afectado, y no obstante la existencia de vínculos accionarios comunes entre agentes económicos activos en el mismo, como lo son las Filiales, el Grupo Inchalam y Sodimac, esta Fiscalía consideró que principalmente dadas las características del mercado, el carácter preminentemente local, la presencia de un gran número de alternativas y las prerrogativas respecto

de las cuales los relacionados a I&I serían titulares en Sodimac, fue posible descartar una reducción sustancial de la competencia a su respecto.

- 10) Que por otra parte, en lo relativo a efectos verticales de la Operación en sus diversas hipótesis, se consideró la falta de habilidad y de incentivos de las Partes y de las entidades relacionadas a éstas para su efectiva materialización.
- 11) Que en razón de lo anterior, las Partes procedieron al ofrecimiento de Medidas en razón de los riesgos de afectación sustancial a la competencia expuestos por esta Fiscalía, en conformidad con el artículo 53 del DL 211.
- 12) Que, de tal manera, y de acuerdo a los antecedentes de la investigación y las razones esgrimidas en el Informe, la Fiscalía consideró que las Medidas ofrecidas por las Partes resultarían idóneas, suficientes y efectivas para mitigar los riesgos que se producirían a raíz del perfeccionamiento de la Operación, siendo a su vez factibles de implementar, ejecutar y monitorear, así como también proporcionales a los riesgos detectados.

RESUELVO:

1°.- APRUÉBESE la operación de concentración consistente en el cambio de control sobre Gerdau y las Filiales, sujeta al cumplimiento de las Medidas ofrecidas por las Partes notificantes.

2°.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

Rol FNE F109-2017



FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONOMICO

APM